



NOTARIA 26
Dr. Gabriel Terán Guerrero



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA

“ABIEL COMPAÑÍA LIMITADA”

CELEBRADO ENTRE LOS SRES.

ARMANDO DANIEL PUYOL PALACIO,

BETTY MARGARITA PALACIO BARBERÁN; Y, LA SRA.

CARMEN ELENA PUYOL PALACIO

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 400,00

(DI 3 COPIAS)

J.C.

CONS-ABIEL.DOC

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy VEINTISÉIS (26) de NOVIEMBRE del dos mil dos, ante mí, doctor Gabriel Terán Guerrero Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, según consta en oficio número N° 894-DDP-CNJ-02, de fecha dieciocho de Noviembre del dos mil dos, dictado por el doctor Jaime Lastra Navarrete, Jefe de la Delegación Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura; comparecen: el señor Armando Daniel Puyol Palacio, Betty Margarita Palacio Barberán; y, Carmen Elena Puyol Palacio, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad

ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltero el primero y casadas las restantes, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias certificadas se adjuntan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente constitución de compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato, el señor Armando Daniel Puyol Palacio, ecuatoriano, mayor de edad, estudiante, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; la señora Betty Margarita Pálacio Barberán, ecuatoriana, mayor de edad, de profesión empresaria, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; y la señora Carmen Elena Puyol Palacio, ecuatoriana, mayor de edad, estudiante, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos, todos domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar, ejercer derechos y contraer obligaciones.- Los contratantes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y por los estatutos que constan en la cláusulas siguientes.- CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE "ABIEL COMPAÑÍA LIMITADA".- CAPÍTULO I GENERALIDADES.- Artículo 1.- DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía, que se denominará "ABIEL COMPAÑÍA LIMITADA" es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del



Cantón Quito, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la junta general de socios expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, y podrá abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él.- Artículo 2.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social; a) La prestación de servicios y asesoría de mercadeo en todas sus fases, especialmente de los bienes indicados en los literales siguientes y de desarrollo corporativo; b) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño, de todo tipo de automotores, vehículos, maquinarias, camiones, buses, plataformas, motores, sistemas de transporte, motoniveladoras, cargadoras, tractores, volquete y repuestos y accesorios para los mismos; c) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño de todo tipo de aceites y lubricantes básicos y derivados, y en general, de todos los derivados de petróleo; d) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño de todo tipo de llantas, tecnología, equipos, medicinas, alimentos semi y/o totalmente elaborados, flores, objetos e implementos de aseo y limpieza, materias primas, papelería e implementos de oficina, perfumes y cosméticos, juguetes, artículos e implementos deportivos, repuestos, electrodomésticos, joyas y piedras preciosas, maderas, muebles de madera y aluminio, puertas, ventanas y accesorios, materiales para la construcción, objetos de decoración para interiores y exteriores, vestidos y ropa en general, calzado, sombreros, bisutería y en general todo implemento de belleza y bienes muebles; e) La compra, venta de inmuebles, arriendo, subarriendo y administración de los mismos; f) Comercialización, exportación, importación y distribución de los bienes indicados en los artículos precedentes; g) Comercialización de la industria textil, textiles

confeccionados; h) Compra, venta, importación, exportación, reparación, comercialización de prendas de vestir, calzado, relojes, accesorios de vestir; i) Importación, exportación, compra, venta y comercialización de materiales, maquinaria, equipos, herramientas para la confección de prendas vestir de la industria textil en general; j) Importación, exportación, compra, venta, comercialización de tecnología referente a todo el proceso de industrialización textil y comercialización de prendas de vestir, importación de prendas de vestir terminadas o inconclusas de cualquier marca, tipo, sean estas nuevas o usadas; k) Importación, exportación, representación, compra, venta y comercialización de insumos que sirvan para todo el proceso en la industria textil; l) Representación de compañías nacionales y/o extranjeras relacionadas con su objeto social; m) Mantenimiento de maquinaria y equipos importados por la compañía; n) Mantenimiento de maquinaria y equipos en las ramas de la industria textil, desfiles de moda, agencias de modelos, asesoría de imagen personal, reportajes y publicaciones de moda, farándula, temas de actualidad y todo lo concerniente a la moda; asesoría de estética y belleza; o) Proporcionará servicios de publicidad a través de lanzamiento gratuito u oneroso de periódicos, revistas, noticieros diarios, semanales, mensuales o rotativos; p) Seleccionará, elaborará y divulgará noticias, en especial aquellas que tienen relación a la actividad de moda, belleza, estética, farándula, temas de actualidad, imagen personal a través de periódicos, revistas o noticieros; q) La compañía proporcionará soluciones de publicidad a sus clientes tanto para su propia emisión o para la emisión por terceros; r) La compañía podrá realizar, en general, importaciones, exportaciones de objetos y bienes afines a su objeto social para lo cual podrá realizar los actos aduaneros necesarios para estos casos; s) La compañía podrá intervenir como socia y/o accionista en la formación



de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; t) La compañía podrá solicitar registro de marcas de fábrica y servicio, patentes, nombres comerciales y realizar los actos necesarios para estos efectos, ante las autoridades de Propiedad Intelectual dentro del país y ante las correspondientes en el extranjero; u) La compañía podrá contratar con compañías nacionales y extranjeras productoras, comercializadoras y representantes para ventas de materiales e insumos necesarios para obras públicas civiles, instalaciones portuarias, sanitarias, industriales, mineras y energéticas; para lo cual podrá participar en licitaciones, concursos y contratos con personas naturales y jurídicas tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras; v) La compañía podrá adquirir, vender, tomar o dar en arrendamiento o bajo cualquier otro título, toda clase de establecimientos comerciales y en general todos los actos necesarios o convenientes para el cabal desarrollo de los negocios que constituyen el objeto social de la compañía.- Artículo 3.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE SUS MODIFICACIONES.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 400,00) suscrito y pagado íntegramente, dividido en 400 participaciones iguales e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,00) cada una.- Artículo 4.- DE LAS PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la compañía.- Las participaciones de cada socio constarán en un título que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Gerente General y el Presidente de la compañía.- CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS.- Artículo 6.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- En esta compañía la

responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones.- Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de Socios de la compañía.-

CAPÍTULO III DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACIÓN.- Artículo

7.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General, el Presidente y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- Artículo 8.- DE LA JUNTA GENERAL.- La

Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- La Junta General tendrá las siguientes atribuciones; a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes estatutos; b) Designar, de entre sus miembros, al Presidente, y al Gerente General; y, respecto de estos funcionarios, fijar sus remuneraciones, conocer de sus licencias, excusas, renunciaciones y removerlos cuando fuere del caso; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de partes sociales, la que se hará en la forma señalada por la Ley de Compañías, en lo que le fuere aplicable; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Designar uno o más Procuradores, por el tiempo, con las facultades, atribuciones, deberes y remuneración que la propia Junta General fije en la



0000004



resolución pertinente; conocer sobre sus excusas o renunciaciones; y revocar la procuración cuando lo creyere del caso; h) Autorizar la compra, venta, arriendo, concesión, cesión, etcétera, de bienes intangibles tales como marcas de fábrica, nombres comerciales, patentes de invención, etcétera; i) Designar, a petición del Gerente General, a los otros gerentes o funcionarios que fueren menester, con el nombre, atribuciones, deberes y remuneración que se señalen en el nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la Representación Legal de la compañía; j) Autorizar al Gerente General para que compre, venda, hipoteque o grave de cualquier manera, bienes muebles e inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo de ésta o para que celebre contratos que de cualquier manera comprometan a la compañía, cuando su cuantía exceda de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 2.000,00); k) Autorizar el ingreso de la compañía como socio o accionista de otras compañías; l) Dictar, en general, los reglamentos que estime convenientes, y en estos fijar los montos o cuantías hasta por los cuales el Gerente General pueda obrar con su sola firma a nombre de la compañía; y aquellos por los cuales este mismo funcionario pueda obrar con otros requisitos, o sin ellos, o previa autorización de la propia Junta General; m) Interpretar los presentes estatutos con efecto generalmente obligatorio para todos los socios, administradores, funcionarios y trabajadores de la compañía; y, n) Todas las demás atribuciones que le concedan la ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía.- Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la junta general tomados en conformidad con la ley y estos estatutos, obligan a todos los socios.- Artículo 9.- DE LAS CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres

primeros meses de cada año calendario; las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Gerente General o el Presidente, y además en los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos estatutos.- La junta general podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías.-

Artículo 10.- DE LA CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍA.- La

convocatoria a Junta General se hará con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión mediante publicación en la prensa.- En

cuanto al quórum de constitución de junta general, se estará a lo dispuesto

por lo que establece la Ley de Compañías, sin perjuicio de la excepciones

legales o estatutarias.- La junta general adoptará sus resoluciones por

simple mayoría de votos de los socios concurrentes, de acuerdo al capital

que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o

en las presentes estipulaciones.- En todo lo demás, se estará a lo dispuesto

por la ley.- Artículo 11.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las juntas

generales serán presididas por el Presidente de la compañía o por quien

estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por una

persona, socio o no, elegida por la misma junta para el efecto.- En la junta

general, el Gerente General de la compañía actuará como secretario, y en

caso de su falta o ausencia actuará como secretario Ad - Hoc una persona,

socio o no, que para el efecto fuere designada por la junta general de que se

trate.- Artículo 12.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía que

podrá o no ser socio de la misma, será nombrado para un período de cinco

años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- Sus

atribuciones y deberes son las siguientes; a) Cumplir y hacer cumplir la ley,

los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general; b) Convocar y

presidir las reuniones de la junta general; c) Reemplazar al Gerente General

de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o



0000005



definitivo de éste, y en este último caso hasta que la junta general, por una nueva designación para este cargo, asumiendo sus facultades y deberes y conservando las propias; d) Suscribir con el secretario las actas de junta general, y con el gerente general todo documento que relacionado al giro de la compañía requiera de esta intervención conjunta; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todo acto o contrato por el que se adquiera, compre, venda, permute, hipoteque, prenda o grave de cualquier manera bienes muebles o inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo de ésta, conforme lo resuelto por la Junta General de Socios en lo referente a la cuantía del contrato y las autorizaciones respectivas, así como todos los actos y contratos que según lo previsto en estos estatutos requieran esta intervención conjunta; f) Recabar, de todo y cualquier funcionario, empleado o trabajador de la compañía, los informes, documentos, actos y gestiones que crea conveniente; g) Acceder a todos los libros, archivos, documentos y dependencias de la compañía, sin limitación alguna; y, h) Las demás señaladas en la ley y estos estatutos.- Artículo 13.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía podrá o no ser socio de la misma y será nombrado para un período de cinco años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- Tendrá las siguientes atribuciones y deberes; a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los términos señalados en el presente estatuto, y la ley; b) Convocar a reuniones de junta general y actuar como secretario de este organismo; c) Organizar y dirigir las actividades, dependencias y oficinas de la compañía; d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de junta general y de participaciones y socios; e) Suscribir en unión del presidente las actas de junta general cuando hubiere actuado como

secretario de este organismo, los certificados de aportación y todo documento que relacionado al giro de la compañía requiera de esta intervención conjunta; f) Suscribir con su sola firma y comparecer por si solo a nombre y en representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato que según estos estatutos y la Junta General de Socios le faculte para así hacerlo; g) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General de Socios; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; i) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y todos y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, solo o conjuntamente con el presidente y dependiendo de la cuantía, según lo fijado por la Junta General de Socios; k) Reemplazar al Presidente de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la Junta General de Socios provea una nueva designación para este cargo, asumiendo sus facultades y deberes y conservando las propias; l) Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la Junta General de Socios y de la cláusula compromisoria que en estos estatutos se pacta; m) Constituir los apoderados judiciales necesarios para la protección de los intereses sociales



0000006



de la compañía; n) Todas las demás atribuciones y deberes le impongan la ley, los presentes estatutos y la Junta General de Socios.

Artículo 14.- DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS.- Cuando la Junta General de Socios lo estime necesario, y a petición del Gerente General, nombrará uno o más funcionarios, por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía.- Artículo 15.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por su Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la ley.- CAPÍTULO IV DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.- Artículo 17.- DEL FONDO DE RESERVA.- La compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos al 30% del capital social, para lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento (5 %).- Además, previa propuesta del Gerente General, la junta general podrá acordar la constitución de reservas voluntarias.- Artículo 18.- DE LAS UTILIDADES.- Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Socios.- CAPÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 19.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Socios, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales.- En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente General

de la compañía o quien haga sus veces asumirá las funciones de liquidador.- Artículo 20.- ARTÍCULO FINAL.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- CLÁUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la compañía quedará conformado de acuerdo al cuadro de integración de capital que consta a continuación.- Como documento habilitante se acompaña el certificado bancario de depósito en cuenta de integración de capital.-*****

SOCIOS	CAPITAL		Nº
	SUSCRITO	PAGADO PARTICIPACIONES	
Betty Margarita Palacio Barberán	204	204	204
Armando Daniel Puyol Palacio	100	100	100
Carmen Elena Puyol Palacio	96	96	96
TOTAL	400	400	400

CLÁUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los socios autorizan en forma expresa a los señores abogados Luis Enrique Almeida Rendón y Roberto Bilbao Rosati, para que realicen, ante la Superintendencia de Compañías y ante las demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- De igual manera, quedan autorizados para obtener el Registro Único de Contribuyentes, el Registro de Patentes y todos los demás registros que fueren necesarios.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública.- (firmado) doctor Luis Enrique Almeida Rendón, Abogado con matrícula profesional número siete mil trescientos sesenta y uno (N° 7361) del Colegio de Abogados de



0000007



Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que se lea
elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los
comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican
en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en
unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Armando Daniel Puyol Palacio
c.c. 171048514-3

f) Sra. Betty Margarita Palacio Barberán
c.c. 170435586-9

f) Sra. Carmen Elena Puyol Palacio
c.c. 1710335066

Dr. Gabriel Terán Guerrero
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEDULA DE CIUDADANIA No. 171048514-3

PUYOL PALACIO ARMANDO DANIEL

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

LUGAR DE NACIMIENTO 03 JULIO 1981

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 013- 0197 05598 M

TOMO PAG. ACT. SEXO

PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN GONZALEZ SUAREZ 1981

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA*****

V3444V4444

SOLTERO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

ARMANDO GIOVANI PUYOL

BETTY PALACIO

QUITO 13/06/2002

13/06/2014

FORMA No. REN 0086091



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral No. 0219 1710485143
Cedula No. PUYOL PALACIO ARMANDO DANIEL
APellidos y Nombres
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA QUITO
SANTA FISCAL Tribunal Supremo Electoral
PARROQUIA



0000008



RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformativa publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: Los documentos en una foja útil anteceden son exactamente iguales a sus originales; Una copia de los mismos queda archivada en el Libro de Diligencias de esta Notaria. Quito, a veintiséis de Noviembre del dos mil dos.-

A handwritten signature in black ink, which appears to be 'Gabriel Terán Guerrero', written over a horizontal line.

Dr. Gabriel Terán Guerrero.,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000009



RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformativa publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: Los documentos en una foja útil anteceden son exactamente iguales a sus originales; Una copia de los mismos queda archivada en el Libro de Diligencias de esta Notaria.- Quito, a veintiséis de Noviembre del dos mil dos.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gabriel Terán Guerrero", written over a horizontal line.

Dr. Gabriel Terán Guerrero.,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

A long, thin, vertical handwritten line on the left margin of the page, starting from the middle and extending downwards.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 171033506-6
PUYOL PALACIO CARMEN ELENA
03 JUNIO 1.976
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
06 327 04650
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 76

Carmen Elena Puyol



ECUATORIANA***** V3333V2244
CASADO LUIS ENRIQUE ALHEIDA RENDON
SECUNDARIA ESTUDIANTE
ARNANDO GIOVANNI PUYOL
BETTY MARGARITA PALACIO
QUITO 17/11/95
HASTA MUERTE DE SU TIPO

0157569



PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

19 - 0286 1710335006
NUMERO CEDULA
PUYOL PALACIO CARMEN ELENA
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
PICHINCHA
PROVINCIA
GENALCAZAR
PARROQUIA



0000010



RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformativa publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: Los documentos en una foja útil anteceden son exactamente iguales a sus originales; Una copia de los mismos queda archivada en el Libro de Diligencias de esta Notaria.- Quito, a veintiséis de Noviembre del dos mil dos.-

A handwritten signature in black ink, which appears to be "Gabriel Terán Guerrero", written over a horizontal line.

Dr. Gabriel Terán Guerrero.,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1045144

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: DONOSO PALACIO JOSE

Fecha Reservación: 26/06/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- GAMALIEL CIA. LTDA
Aprobado
- 2.- ABIEL CIA. LTDA
Aprobado
- 3.- ZOHET CIA. LTDA
Aprobado
- 4.- ZURISADAI CIA. LTDA
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 23/12/2002
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

0000011



No. Trámite: 1045144 Señor: DONOSO PALACIO JOSE

Fecha Reservación: 25/06/2002

1.- GAMALIEL CIA. LTDA

3083411 GAMAYEL S.A.

2.- ABIEL CIA. LTDA

107099 ABIL S.A.

81483 ABIFEL S.A.

3.- ZOHET CIA. LTDA

37015 SOCIEDAD ELECTRO TECNICA SOCET CIA. LTDA.

4.- ZURISADAI CIA. LTDA

6770 TURISMO ANÐINO TURISANDI CIA. LTDA.

M
MARIA MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
REGISTRO DE SOCIEDADES

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

PALACIO BARBERAN BETTY MARGARITA

204.00

PUYOL PALACIO CARMEN ELENA

96.00

PUYOL PALACIO ARMANDO DANIEL

100.00

total

400.00

SON:

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ABIEL CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

PRODUBANCO

Celso S. de... Sulpius de...

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.

FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 26 DE NOVIEMBRE 2002

FECHA

0000012



gó ante mí en fe de ello confiero esta TERCERA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA "ABIEL COMPAÑÍA LIMITADA" CELEBRADO ENTRE LOS SRES. ARMANDO DANIEL PUYOL PALACIO, BETTY MARGARITA PALACIO BARBERÁN; Y, LA SRA. CARMEN ELENA PUYOL PALACIO; firmada y sellada en Quito, a los veintiséis días del mes de Noviembre del dos mil dos.-

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be "Gabriel Terán Guerrero".

Dr. Gabriel Terán Guerrero.,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

RA



NOTARIA 26

Dr. Gabriel Terán Guerrero

0000013

ZÓN: Mediante resolución N° 02.Q.IJ. 4664, dictada por la doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, el nueve de Diciembre del dos mil dos, se resuelve Aprobar: La Constitución de la Compañía ABIEL CIA. LTDA.- Tomé nota al margen de la escritura Matriz de Constitución de la mencionada Compañía.- Quito, a once de Diciembre del dos mil dos.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero.,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

1950
1950

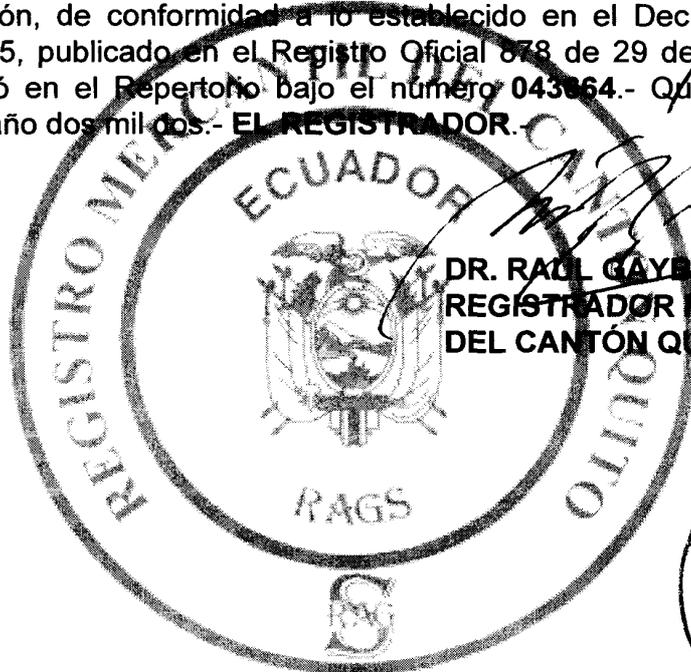


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



0000014

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de diciembre del año 2.002, bajo el número **4208** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ABIEL CÍA. LTDA.**", otorgada el veintiséis de noviembre del año 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL TERÁN GUERRERO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2679**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **043064**.- Quito, a diecisiete de diciembre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





.

.

